

ANEXO II

ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS

Código	Descripción causas de exclusión
01	Fecha de presentación de la solicitud fuera de plazo
02	Impreso de solicitud sin firmar o con omisión de datos requeridos según el modelo de solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden de convocatoria
03	El objeto incumple totalmente las condiciones para ser considerado subvencionable
04	El objeto incumple parcialmente las condiciones para ser considerado subvencionable
05	No se aporta certificación del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal u Organismo competente aprobando: 6-a) solicitar acogerse a los beneficios de la convocatoria 6-b) aceptar el contenido y las estipulaciones del convenio-tipo (Anexo III Orden de convocatoria) 6-c) asumir el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, con expresión de otras fuentes de financiación que puedan concurrir 6-d) indicación de estar iniciada la inversión o iniciarse en el ejercicio de la publicación de la convocatoria y no estar finalizada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas
07	No se aporta documentación descriptiva de la inversión a realizar: 7-a) memoria descriptiva o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica) 7-a) desarrollo de la inversión y plazo previsto para su ejecución 7-b) presupuesto desglosado
08	No se aporta certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de su titularidad, y no están sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres, o documento suficiente que acredite la disponibilidad necesaria para ejecutar la inversión proyectada y/o desarrollo de la actividad
09	En caso de embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales, no se aporta resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento correspondiente, o, en su caso, resolución de inscripción
10	No se aporta certificado acreditativo de la concesión de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente
11	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso
12	No se aporta acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud
13	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifica en el apartado 4 de la convocatoria
14	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número P.A. 89/2002, interpuesto por doña M.^a Aurora Caballero Blasco contra Resolución de 27 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, publicada en BOJA núm. 4, de 10 de enero de 2002.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el citado Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 49.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Granada en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 25 de marzo de 2002.- El Delegado, Pedro Alvarez López.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se deniega al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) autorización para enajenar diez viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), solicitando la autorización para enajenar ciento ochenta y dos viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

El expediente remitido por el Ayuntamiento de Algeciras adolece de una serie de irregularidades respecto a diez viviendas objeto de adjudicación, que son las que a continuación se relacionan:

1. En el Colegio Público San José de Calasanz, situado en la Barriada de La Reconquista, bloque II, primero A, superficie 80,67 m², precio de adquisición 25.174,16 euros (4.188.628 pesetas).

2. En el Colegio Público Adalides, situado en el Camino Viejo de Los Barrios, bloque III, segundo B, superficie 93,37 m², precio de adquisición 27.376,43 euros (4.555.055 pesetas).

3. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque I, segundo A, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

4. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque II, primero B, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

5. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque II, segundo B, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

6. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque III, primero A, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

7. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque III, primero B, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

8. En el Colegio Público Alfonso XI, situado entre las calles Río Ume y Ubrique, bloque III, segundo B, superficie 80,67 m², precio de adquisición 23.152,25 euros (3.852.210 pesetas).

9. En el Colegio Público Alfonso XI (infantil), situado en la Barriada de La Piñera, bloque único, primero B, superficie 83 m², precio de adquisición 23.654 euros (3.935.694 pesetas).

10. Colegio Público Campo de Gibraltar, situado en la Barriada de La Bajadilla, Bloque único, primero B, superficie 83,27 m², precio de adquisición 28.738,07 euros (4.781.613 pesetas).

De conformidad con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, que confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, la legislación a tener en cuenta en el supuesto que nos ocupa, está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

...B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual, dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado no se da el supuesto establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2001, en cuanto no se acreditada documentalmente la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años ni su residencia efectiva, resultando bastante en orden a proceder a la no autorización para la enajenación de diez viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Denegar la autorización al Ayuntamiento de Algeciras, provincia de Cádiz, para enajenar las viviendas anteriormente citadas en esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla), para que enajene cinco viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Umbrete (Sevilla) solicitando la autorización para enajenar cinco viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en C/ Cádiz, número 6, a favor de don Antonio González Rodríguez, por el precio de 15.571,54 euros. Tiene una superficie de 57,54 m².

2. Vivienda sita en C/ Cádiz, número 10, a favor de don José Acevedo García, por el precio de 14.602 euros. Tiene una superficie de 57,54 m².

3. Vivienda sita en C/ Cádiz, número 12, a favor de don Agustín Arcos Ruiz, por el precio de 13.954 euros. Tiene una superficie de 57,54 m².

4. Vivienda sita en C/ Cádiz, número 14, a favor de don Francisco Corrales Ostos, por el precio de 14.602 euros. Tiene una superficie de 57,54 m².

5. Vivienda sita en C/ Cádiz, número 8, a favor de doña Pilar Acevedo García, por el precio de 20.256 euros. Tiene una superficie de 145,36 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en